

niendo á sus perpetradores las mas acerbadas penas. En nuestro Fuero Juzgo se ordena¹ que ámbos cómplices sean castrados y entregados al Obispo, para que los ponga en cárceles separadas donde hagan penitencia, como tambien que si son casados, se apliquen sus bienes á sus hijos legítimos, y puedan casarse las mugeres con quienes quisiesen. En el Fuero Real² se añade á la castradura, que esta se haga públicamente, que al tercer dia sean colgados de las piernas los sodomitas hasta que mueran, y que nunca se les quite del patíbulo. La legislacion de Partidas prescribe simplemente la pena capital;³ pero la Recopilada añadió que lo fuese de quema, y que se confiscasen todos los bienes, aunque el delito no se hubiese consumado, y que no hubiese quedado por los reos el consumarle.⁴

40. Pero aunque se imponga á los reos del crimen nefando *contra la naturaleza* la pena capital de fuego, por la práctica de los tribunales, segun testimonia Vizcaino,⁵ para que no mueran desesperados en las llamas, se les da primero garrote, y despues se les quema en el mismo cadalso por el verdugo, quien luego esparce sus cenizas, para que no quede memoria de tan perversos delincuentes: de manera que ni aun se da sepultura á sus tristes reliquias. Mas, sin embargo, sabemos que respecto á ellos se ha mitigado generalmente en Europa la severidad de las leyes. Ya no se encienden hogueras para consumir en ellas hombres que se han abrasado en una vergonzosa llama, ni con espantosos suplicios se instruye de unas horribles disoluciones á la tierna juventud, que debe tenerse en la mas profunda ignorancia de los vicios con que aun no se ha manchado. Con un cuidado vigilante para remover en una sociedad todo lo que pueda impeler ó inclinar sus individuos á la sodomía, defenderá ó recobrará sus derechos la naturaleza, que por medio de

1 Leyes 5 y 6, tit. 5, lib. 3.
 2 Ley 2, tit. 9, lib. 4.
 3 Ley 2, tit. 21, Part. 7.
 4 Ley 1, tit. 21, lib. 8 de la Recop.
 5 Práct. Crim. tom. 1, pág. 258.

delicias nos proporciona las mas dulces satisfacciones en los hijos con que renacemos.

41. Tambien es un delito contra la naturaleza y en extremo repugnante á ella la *bestialidad* ó acceso de un hombre ó de una muger con una bestia. La ley¹ castiga este crimen con la misma pena que la sodomía, previniendo que se mate el animal para borrar en lo posible la memoria de tan horroroso hecho, en lo cual siguió las leyes del Exódo y del Levítico que así lo ordenan; y la sentencia de muerte se ejecuta, segun hemos dicho, está recibido ejecutar la que se impone á los sodomitas.

42. Favorecedora, auxiliadora ó promotora infame de los crímenes de incontinencia es la alcahuetería ó rufianería, cuyo único objeto es el de vender la belleza y deshonar el pudor. Las personas, y con especialidad las mugeres ya imposibilitadas para el vicio, ó jubiladas por él, que profesan esta ciencia vil de la corrupcion, y cuya vida entera es un continuo ultrage á la virtud, son ciertamente una clase de gente muy pestilencial y nociva en la república. Por sus astucias y persuaciones muchas mugeres que serian buenas y estimables, son conducidas á la maldad, á la desgracia y á la infamia; y otras que apenas habian puesto los pies en la senda peligrosa de la deshonestidad, y que acaso volverian por sí mismas al recto camino, siguen su desgraciada y breve ruta hasta verse en la imposibilidad de seguirle.

43. Una ley de Partida² divide los rufianes ó alcahuetes en cuatro clases, omitiendo la de aquellos bellacos que guardan las mugeres de las puterías públicas percibiendo parte de sus ganancias, por no permitirse ya en España, segun se ha dicho, semejantes casas. La primera clase de los que sirven de corredores ó medianeros, para que las mugeres que están en sus propias habitaciones, delincan con aquellos de quienes en premio de

1 La 2 cit.
 2 La 1, tit. 22, Part 7.

su vileza reciben algun interés: la segunda es de los que tienen en sus moradas mugeres infames que hacen un vil comercio de sus cuerpos, y perciben lo que ellas lucran por este medio: la tercera es de aquellos viles maridos que alcahuetean á sus mugeres; y la cuarta es la de los que por algun lucro consienten que en sus casas cometan torpezas mugeres casadas ú otras decentes sin ser medianeros entre ellas y sus cómplices.

44. Segun esta clase de rufianes establece varias penas otra ley de Partida;¹ pero tenemos por inútil referirlas, puesto que no se hallan en observancia, y que algunas leyes Recopiladas² prescriben otras diversas, que son las que mas se observan. Solo diremos que aquella ley impone castigo de muerte al rufian de su propia muger, de doncella, casada, religiosa ó viuda de buena opinion por algun interés ú oferta; y dispone que todo lo dicho en el título tiene lugar en las mugeres que se ocupen ó vivan de la rufianería.

45. Dichas leyes, pues, sin distinguir de rufianes,³ segun debiera hacerse, porque unos son mucho mas detestables que otros los padres y maridos que prostituyen sus hijas y mugeres, mucho mas culpados que los que prostituyen mugeres con quienes no tienen ninguna relacion natural ni social: dichas leyes, pues, vuelvo á decir, sin distinguir de rufianes les imponen por la primera vez que se les aprehenda, como tengan ya diez y siete años, las penas de vergüenza pública y diez años de galeras: por la segunda vez las de cien azotes y galeras perpetuas, y por la tercera la muerte de horca, habiendo de perder siempre las armas y ropas que llevaren consigo al tiempo de la aprehension, las cuales han de aplicarse por mitad al juez que los sentenciaré y al acusador. Además, cualquiera persona puede por su propia autoridad prender á los rufianes donde quiera que los halle, y presentarlos sin dilacion á las justicias.⁴

¹ La 2 del cit. tit. y Part.

² Las 4, 5 y 10, tit. 11, lib. 8.

³ Por lo mismo no hacemos ninguna diferencia entre rufian y alcahuete.

⁴ Por la ley 4, tit. 6, Part. 7 los alcahuetes son infames

46. Mas, no obstante, pareciendo (y con razon) demasiado rigoroso para los alcahuetes el suplicio capital, se ha conmutado por costumbre general de los tribunales con la pena de azotes, con la de salir emplumados, para cuyo efecto se les baña ó unta el medio cuerpo con miel ú otro ingrediente pegajoso, y se echan encima las plumas: ó con la de sacarlos con coraza en que se ven pintadas varias figuras alusivas á sus delitos; y despues se les destina, á los hombres á presidio, y á las mugeres á la galera. Tocante á los maridos consentidores, quienes han de ser emplumados, se les suele poner pendiente del cuello una sarta de astas de carnero, y luego se les envia á galeras.

CAPITULO X.

De los delitos contra la policía y sus penas.

1. La palabra *policía* ha tenido y tiene diferentes acepciones. Los griegos dieron este nombre á todas las formas diversas de gobierno, de manera que en este sentido podia decirse, la *policía del mundo, monárquica en unos paises, aristocrática en otros y democrática en otros*; y no era otra cosa que el arte ó ciencia de proporcionar á todos los habitantes de la tierra una vida cómoda y tranquila. Así que, circunscribiendo la voz *policía* á un solo Estado ó sociedad, era el arte de proporcionar aquel beneficio á un reino, ó á una ciudad ó pueblo; y esta significacion viene á tener en el dia, aunque los objetos de la policía son varios, ó por mejor decir, son mas ó menos estensos en cada nacion. Ignoramos, por no haber procurador, indagarlo que se comprenda actualmente en Francia bajo el *gobierno de la policía*; pero sabemos que en tiempo de los últimos reyes corrian á cargo de los